

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO COOCERVUNIÓN
COOCERVUNIÓN. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

ACUERDO N.051 DE 2021

Por medio del cual se actualiza el Reglamento de Depósitos de Ahorro de la Cooperativa

El Consejo de Administración de COOCERVUNIÓN, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo de Administración, reglamentar los servicios que presta la Cooperativa;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Reglamento de Depósitos de Ahorro de la Cooperativa, cuyo nuevo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

1. REGULACIÓN Y ALCANCE: El presente Reglamento regula las relaciones entre el depositante en su carácter de titular de una cuenta de ahorro o cualquier otra modalidad de captación a que hace referencia este documento y, "COOCERVUNIÓN" en su calidad de Institución Cooperativa.

El depositante da por aceptado el presente reglamento, así como cualquier reforma que a él introduzca la Cooperativa, previa aprobación del Consejo de Administración. Solo bastará la comunicación al público mediante avisos fijados en las Oficinas de la entidad durante un plazo de cinco (5) días, previa implementación de la norma.

El ahorrador no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en este Reglamento a partir del momento en que se registre su firma autógrafa u otro medio legal de identificación en la planilla de registro que lo acredite en calidad de depositante.

2. OBJETIVO DEL AHORRO: El objetivo del ahorro en la Cooperativa será la captación de recursos económicos de sus asociados, que permitan dotar a la entidad de una fuente financiera técnicamente administrada, con miras a impulsar y consolidar su desarrollo. A su vez, estos recursos se destinarán preferencialmente a prestar el servicio de crédito, buscando el progreso

social, cultural y económico de sus Asociados. "COOCERVUNIÓN" podrá llevar los excedentes de tesorería a entidades de alta calificación y de reconocida trayectoria en el manejo de depósitos, que le permitan proteger y acrecentar los ahorros de los asociados.

3. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS SOBRE AHORRO:

- La Cooperativa utilizará de modo permanente los recursos del ahorro que capte, buscando el progreso social, cultural y económico de los asociados, canalizando dichos recursos a otorgarles créditos y colocando los excedentes de tesorería en inversiones seguras y de alta liquidez;
- La actividad del ahorro será considerada como un mecanismo que permita educar a los asociados en el correcto manejo de sus economías personales y familiares, de tal forma que cada persona pueda mejorar su patrimonio social para la satisfacción de sus necesidades individuales y familiares;
- La Cooperativa podrá captar ahorros solo de sus asociados;
- En lo posible se establecerán incentivos al ahorro, que permitan canalizar a través de la Cooperativa, la mayor cantidad posible de los recursos económicos, con miras a lograr la autosuficiencia económica;
- La Cooperativa establecerá y desarrollará técnicas administrativas que garanticen el más eficiente manejo de los ahorros y una utilización permanente de ellos, de acuerdo con los objetivos de la entidad;
- Se adecuará periódicamente el reglamento de ahorro en sus diferentes modalidades, a las necesidades de los sujetos del servicio, a las condiciones del mercado, al desarrollo de la Cooperativa y a la normatividad que sobre el tema se expida;
- Se incentivará el crecimiento de las captaciones con períodos de maduración a mediano y largo plazo, con el propósito de mantener un equilibrio con los plazos de colocación en cartera de crédito;

4. SUJETOS DE AHORRO Y CONDICIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS: Podrá ser depositante de ahorros, toda persona natural o jurídica que sea Asociada de la Cooperativa.

Para la constitución de depósitos, se establecen las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás que contemple el presente reglamento:

- El depositante estará obligado a exhibir los documentos de identificación que exija la Cooperativa, sobre los cuales pueda

determinar con certeza la titularidad del depósito y la existencia y representación de personas jurídicas;

- De conformidad con lo previsto en el Artículo 16 capítulo II del Decreto 037 de 2015, el monto de los depósitos que se podrán recibir de una misma persona natural o jurídica será hasta por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del Patrimonio Técnico de la Cooperativa. Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones que se celebren con la misma persona, así como con su cónyuge (único civil), compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad y 2º de afinidad;
- Los grados de consanguinidad y afinidad se detallan a continuación:

Grados de Consanguinidad:

Primer Grado: Padres e Hijos

Segundo Grado: Abuelos, Nietos y Hermanos

Tercer Grado: Tíos, Sobrinos, Bisabuelos y Biznietos

Cuarto Grado: Primos

Grados de Afinidad:

Primer Grado: Cónyuges, compañero (a) permanente, Suegros, Yernos, Nueras

Segundo Grado: Cuñados

- El asociado deberá diligenciar el "Formato de Origen de Fondos" con los cuales pretende efectuar la operación y soportar con documentación idónea el origen de tales recursos. De igual manera, al momento de constituirse un depósito por varios titulares (titularidad conjunta o colectiva), deberá especificarse la participación individual, con el propósito que, en el caso de fallecimiento de alguno o algunos de ellos, haya claridad para efectos de procesos sucesorales y demás que se requieran para su entrega a los legítimos herederos;
- El titular de la cuenta, al firmar su solicitud y registrar las firmas en las tarjetas respectivas, certifica que conoce y acepta el presente Reglamento;
- El incremento o retiro de depósitos se manejará por medio de un documento idóneo (según la modalidad de depósito) que establezca la administración y que refleje fielmente el movimiento de la cuenta, cuyo titular puede ser una persona natural o jurídica asociada a la misma;

- El asociado estará en la obligación de actualizar por lo menos una vez al año, la información suministrada a la Cooperativa
- La información relacionada con los depósitos de ahorro no se podrá suministrar a persona distinta del titular de los mismos o de quien este autorice, salvo en aquellos casos de inspección que otorga la ley, o por orden expresa de una autoridad competente.
- Podrán ser titulares de los depósitos de ahorro que ofrece la Cooperativa en sus diferentes modalidades, los asociados de la misma, ya sean personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en Colombia que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento. Los depósitos de ahorro se podrán abrir en forma individual, conjunta o colectiva, como se detalla a continuación.

Titularidad Individual o Unipersonal: La titularidad Individual o Unipersonal se presenta si la cuenta se abre a nombre de una sola persona y sólo ésta puede disponer del depósito.

Titularidad Colectiva: Una cuenta es colectiva si se abre a nombre de dos o más personas y se permite la disponibilidad de fondos por cualquiera de ellos, caso en el cual sus titulares se registrarán separados por la partícula "o" para denotar que existe la pluralidad de sujetos y que cualquiera de ellos puede disponer de las sumas objeto del contrato.

Teniendo en cuenta que la Cooperativa solo puede captar depósitos de ahorro de sus asociados, la titularidad de estos, sea individual, conjunta o colectiva, debe corresponder a asociados en su totalidad.

5. BENEFICIOS DEL AHORRO: La Cooperativa extenderá a todos los titulares de cuentas de ahorro los beneficios legales establecidos y los que determine el Consejo de Administración como:

- La inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal autorizada;
- La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o a los herederos, hasta la cuantía máxima legal que disponga el Gobierno Nacional;
- El acceso a préstamos de acuerdo con programas especiales de crédito;

- La participación en actividades de promoción, premiadas conforme al plan de incentivos.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE AHORRO

1. CLASIFICACIÓN: "COOCERVUNIÓN" captara depósitos de ahorros de sus asociados en las siguientes modalidades:

- Ahorro a la Vista.
- Ahorro a término mediante la expedición de CDAT (Certificado de Deposito de Ahorro a Terminio).
- Ahorro Contractual: -Ahorro Navideño; Ahorro 6X2 – Ahorro Empresarial

2. NORMAS SOBRE DEPÓSITOS A LA VISTA: Se entiende por depósitos a la vista los dineros colocados voluntariamente por los asociados, quedando obligada la Cooperativa a devolverlos parcial o totalmente en cualquier momento en que el depositante lo exija, siempre y cuando sea en días y horas hábiles de trabajo de la Cooperativa, cumpliendo las normas de este Reglamento. El saldo mínimo y el de apertura de la cuenta no podrá ser inferior al 0.5% del SMMLV, aproximado a la siguiente unidad de mil.

2.1. PRODUCTOS: Bajo la modalidad de Ahorro a la Vista se tienen los siguientes productos:

- **AHORRO RENTA DIARIO RDIA:** Tiene liquidación diaria de intereses sobre un mínimo de \$20.000.
- **AHORRABO AHBO:** Es una modalidad de cuenta transitoria donde se consigna el valor del Bono Navideño y su bonificación. Por la naturaleza de la cuenta, no tiene liquidación de intereses.
- **DESEMBOLSO DE CREDITO DESE:** Es una modalidad de cuenta transitoria donde se consigna el valor de los créditos. Por la naturaleza de la cuenta, no tiene liquidación de intereses

2.2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS:

2.2.1. Personas Naturales:

- Documento de identidad: Los mayores de edad de nacionalidad colombiana deberán presentar cédula de ciudadanía. El extranjero pasaporte o cédula de extranjería. Los menores de edad deben presentar tarjeta de identidad, o registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si el representante legal es persona diferente a los padres se exigirá copia auténtica del mandato judicial que lo reconoce como tutor o curador;
- Diligenciar los formatos de control SARLAFT;

2.2.2. Personas Jurídicas:

- Solicitud de apertura debidamente diligenciada con firma y huella del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada;
- Escritura de constitución y reformas;
- Original del certificado de existencia y representación legal con no más de 90 días de expedido;
- Declaración de renta del último período gravable;
- Lista de los principales socios y/o accionistas cuando esta información no conste en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y su participación sea del 5% o más del capital social.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del representante legal y de las personas autorizadas, con firma registrada.
- Fotocopia del RUT.
- Diligenciar los formatos de control SARLAFT;

2.3. CONSIGNACIONES:

- Las consignaciones se efectuarán en los formatos dispuestos para ello.

- Ninguna consignación será válida sin la impresión de la máquina registradora o la firma y sello del cajero o cualquier otro control que establezca y generalice la Cooperativa.
- Se podrán efectuar consignaciones por deducción de nómina, para lo cual sólo se exigirá el registro en la respectiva nómina para darla como válida.

2.4. RETIROS:

- Por norma general los retiros por taquilla los hará personalmente el titular de la cuenta, para lo cual deberá acreditar la cédula de ciudadanía. No obstante, cuando el retiro se efectúe por una persona distinta al titular de la cuenta, se requerirá autorización escrita de éste y la exhibición de los documentos de identidad del titular y del autorizado.
- Los retiros por taquilla de las cuentas de ahorro podrán ser pagados en efectivo cuando el valor no supere el 80% de 1S.M.M.L.V. No obstante, según las disponibilidades de efectivo se podrá ampliar o disminuir dicha suma.

2.5. CANCELACIÓN DE CUENTAS: La cancelación de cuentas podrá darse por:

- **Voluntad propia:** El titular de una cuenta podrá solicitar la cancelación total del saldo.
- **Decisión unilateral de la Cooperativa:** La Cooperativa podrá cancelar la cuenta de ahorros de un titular por incumplimiento al reglamento, por prescripción del depósito de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Cooperativa, por exclusión o por retiro forzoso.

3. NORMAS SOBRE CDAT: Se entiende por depósitos a término los dineros colocados por los asociados en la Cooperativa con el propósito de mantenerse íntegros durante un período de tiempo previamente acordado.

- Dicha modalidad de depósitos se captará bajo la figura del CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO "CDAT";
- El titular del C.D.A.T. será responsable de su guarda y custodia. En caso de extravío, hurto o destrucción parcial o total de éste, el duplicado se expedirá previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por la Cooperativa y los procedimientos legales que sobre el tema existen;
- El certificado no podrá ser transferido a otra persona sin previa autorización de la Cooperativa y que el nuevo titular sea asociado de la misma. La transferencia de titularidad se hará mediante trámite notarial;

- El certificado no tendrá validez ante la Cooperativa y, por lo tanto, no estará obligada a redimirlo, si para su cancelación el tenedor legítimo lo presenta con borrones, enmendaduras, tachaduras o cualquier otra manipulación que altere la integridad del título;
- La Cooperativa sólo reconocerá como válido el certificado que tenga suscrita la firma y sello del(os) funcionario(s) autorizado(s) por la Cooperativa;
- La cantidad mínima de dinero que recibirá la Cooperativa por este concepto será de CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$5.000.000)
- El plazo mínimo para los ahorros que se reciban por este concepto será de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el dinero en la Cooperativa. Los demás plazos serán de 90, 180 y 360 días
- Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de la fecha señalada como tiempo de entrega de los depósitos y estos no hayan sido retirados por su titular, se considerará prorrogado el contrato a un período igual al pactado inicialmente. La tasa de interés por este nuevo período, será la que esté vigente en la Cooperativa a la fecha en que se genere la prórroga. (Suprimí un espacio)
- La cancelación del depósito a término solo se hará a su vencimiento o reinversión, mediante presentación personal del depositante y entrega del título original, o mediante representación por autorización escrita de este y verificación del certificado original.
- El asociado al momento de constituir el CDAT, determina si desea el interés capitalizable (entra a formar parte del capital) o si en cada vencimiento se le lleva a una cuenta de ahorros a la vista.
- Garantía prendaria o pignoración: Títulos emitidos por la cooperativa, como CDAT: Para lo cual se requiere:
 - ✓ Original del título;
 - ✓ Carta pignoración título;
 - ✓ Todo asociado que constituya un C.D.A.T., podrá solicitar crédito hasta por su equivalente, sin necesitar de codeudor, siempre y cuando se pacte su cancelación con dichos recursos.
 - ✓ Los ahorros que queden pignorados a favor de la Cooperativa para respaldar deudas, serán renovados o prorrogados automáticamente en su vencimiento, mientras no haya sido cancelada la obligación.

4. NORMAS SOBRE AHORRO CONTRACTUAL: Se entiende como Ahorro Contractual las sumas recibidas y adeudadas por concepto de depósitos de los asociados, con una finalidad específica mediante un compromiso, por medio del cual el asociado debe ahorrar periódicamente.

4.1. PRODUCTOS: Bajo la modalidad de Ahorro Contractual se tienen los siguientes productos:

- **AHORRO 6X2 AH62:**

- ✓ Se apertura y liquida en los meses de enero y julio
- ✓ Ahorra \$50.000, \$100.000, \$150.000 mensuales
- ✓ Sortea semestralmente \$300.000, \$600.000 o \$900.000 depende del valor ahorrado.
- ✓ El sorteo se realiza a través de urna en las instalaciones de CooCervunión, contando con la asistencia de un miembro de la Junta de Vigilancia y un miembro del Consejo.
- ✓ Interés de acuerdo al mercado y es fijado por el Consejo de Administración.

Condición: Permanecer con el ahorro activo y al día durante los 6 meses

- **BONO NAVIDEÑO:** El "BONO NAVIDEÑO" estará conformado por 1.000 suscriptores numerados del 000 al 999.
 - ✓ Cada BONO NAVIDEÑO tendrá un ahorro durante 48 semanas consecutivas o 24 quincenas u 11 meses, cuya cuantía se actualizará cada año.
 - ✓ Desde la primera semana de enero, hasta la última de noviembre, se realizará un sorteo semanal de \$100.000, menos la última semana de marzo, la de junio, la de septiembre y la de noviembre, en las cuales el sorteo será por \$1.000.000 en cada uno de estos períodos. Cuando el sorteo no quede en poder del público, se reversa la provisión para este premio.
 - ✓ Todos los sorteos se efectuarán por las tres últimas cifras del Premio mayor de la Lotería de Medellín.

- ✓ Participarán en los sorteos los asociados que a la fecha hayan pagado cumplidamente todas las cuotas, de acuerdo con el plan.
- ✓ La Cooperativa hará retención en la fuente del 3,5% sobre el valor total del premio recibido, siempre que éste supere los topes que establece la Ley para ello.
- ✓ "COOCERVUNIÓN" liquidará el "BONO NAVIDEÑO" haciendo corte al 30 de noviembre de cada año y efectuará la devolución del mismo, junto con la bonificación respectiva, en la primera quincena del mes de Diciembre;
- ✓ El asociado que decida retirarse de la Cooperativa y tenga ahorros contractuales, le serán devueltos junto con sus demás acreencias, previo cruce respectivo con las deudas que tenga a favor de la entidad.

• **Ahorro Empresarial:**

- ✓ De enero a noviembre
- ✓ Se liquida la primera semana de diciembre
- ✓ Cuota fija
- ✓ El monto de acuerdo a la capacidad de cada trabajador
- ✓ Cuota a partir de \$20.000 quincenal
- ✓ Interés de acuerdo al mercado y es fijado por el Consejo de Administración.

CAPITULO III
NORMAS COMUNES A LOS AHORROS:

1. DEPÓSITOS EN CHEQUE: Las consignaciones en cheques se entenderán recibidos "salvo buen cobro" y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas representadas en tales cheques, mientras el Banco librador no haya dado su conformidad de pago.

2. ENTREGA DE AHORROS E INTERESES: "COOCERVUNIÓN" entregará los saldos de ahorro y sus intereses, solo a los asociados, salvo en casos de calamidad doméstica demostrable, en cuya eventualidad el asociado deberá enviar autorización por escrito para la entrega de los mismos, a quien él designe.

1Salvo buen cobro: *Es una frase que advierte al receptor de un cheque, que el depósito se está procesando, pero no se confirma o asegura que el cheque cuente con fondos. Ya que el Banco receptor debe solicitar al banco administrador de la cuenta los fondos.*

En caso de fallecimiento del depositante, las diferentes líneas de ahorro serán entregadas de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

3. CRUCE DE CUENTAS: Al momento de retiro de "COOCERVUNIÓN", la totalidad de ahorros más los intereses y aportes sociales servirán para cubrir los saldos de las deudas que hasta el momento de retiro posea el Asociado con "COOCERVUNIÓN". Si quedare algún saldo a favor del asociado, se procederá con su devolución, en los términos que establecen el Estatuto y el presente Reglamento.

4. TASAS DE INTERÉS: El Gerente de la Cooperativa, conjuntamente con el Comité de Riesgo de Liquidez, serán los encargados de revisar y ajustar las tasas de interés sobre las diferentes modalidades de ahorro, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la demanda de liquidez que tenga la Cooperativa, las cuales serán presentadas y sustentadas al Consejo de Administración para su debida aprobación. Mediante Circular Ejecutiva, proferida por el Gerente, se publicará en la primera semana del mes, en sitio visible de la entidad, las citadas tasas.

5. RETIROS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO Y CONTRACTUALES: En casos de fuerza mayor por calamidad doméstica demostrable, a petición del interesado se cancelarán los depósitos a término y contractuales pendientes de vencimiento. Sobre los mismos se reconocerá un interés proporcional al tiempo de tenencia del título, salvo en el caso del Bono Navideño, en el cual se pierde el derecho a la bonificación. Los intereses se reconocerán siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un 70% del plazo pactado.

6. CUENTAS INACTIVAS: Se denominan inactivas aquellas cuentas de ahorros, ya sean a la vista o contractuales que no registren movimiento por retiros o abonos, durante un lapso de tiempo igual o superior a seis (6) meses.

Con relación al movimiento se exceptúan los créditos o débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por comisiones y servicios, operaciones éstas que no impiden considerar una cuenta inactiva.

Tales cuentas tendrán un tratamiento contable diferente, acorde con lo previsto en la Circular Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria. Así mismo, cualquier retiro o consignación después de ser determinada como inactiva, requerirá de aprobación previa por parte del Gerente o quien este designe para el efecto.

7. DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO: Con el propósito de difundir la normatividad que regula el servicio de ahorro que presta la Cooperativa, una vez sea aprobado por el Consejo de Administración se publica en la página web de CooCervunión y se mantendrá disponible en la oficina de la Cooperativa, en caso de que algún asociado desee tener un ejemplar.

8. CHEQUES DEVUELTOS IMPAGADOS: Cuando se reciba nota débito del banco en donde se especifique la devolución de un cheque por una causal a cargo del depositante, se procederá a debitarlo de manera inmediata de la cuenta de ahorros o depósito que dio origen a la operación y se le dará aviso al titular para que recoja el cheque.

Una vez solucionada la causal que originó la devolución se podrá efectuar la reconsignación del documento utilizando para ello el procedimiento habitual de consignaciones.

En el momento de realizar la nota débito por el valor de los cheques impagados se deberá tener especial cuidado en reversar los abonos por intereses que haya podido generar en cualquiera de las modalidades de ahorro.

Si la causal de devolución es insalvable, se deberá hacer la devolución del cheque a quien inicialmente realizó la operación.

9. LOS AHORROS COMO GARANTÍA: Los ahorros constituidos en la Cooperativa, al igual que los aportes sociales, serán garantía de las obligaciones que el asociado haya contraído con la Cooperativa, ante lo cual esta podrá deducir de tales ahorros las sumas que el deudor tenga en mora. De igual manera, tanto los aportes, como los ahorros, computarán para el cruce de cuentas en el evento de retiro del asociado o en caso de su fallecimiento cuando por razones de edad su cartera no haya podido ser asegurada (a partir de los 70 años no tenemos cobertura en la póliza de vida deudores).

10. AUTORIZACIÓN: La potestad para dar autorización a terceras personas es únicamente del titular.

Un autorizado, ya sea transitorio o permanente, no puede otorgar autorización.

Las autorizaciones no otorgan titularidad, entendiendo que el titular del depósito es quien lo inició.

No se aceptarán en ningún caso, autorizaciones solicitando cambio de titularidad o cediendo derechos.

Los retiros por parte del autorizado solo serán procedentes en vida del titular. A partir del momento en que la Cooperativa tenga conocimiento del deceso del titular, suspenderá el pago de retiros al autorizado, a fin de surtir los trámites correspondientes a su devolución en los términos del presente reglamento.

11. COOCERVUNIÓN podrá efectuar débitos a la cuenta por concepto de: acreditación de cualquier tipo de obligaciones crediticias que el titular haya contraído con la Cooperativa, por orden de autoridad competente, por devolución de cheques, por corrección de errores en las consignaciones, para aplicar a obligaciones en mora, costo de cheques solicitados, en general cualquier otro servicio que preste a los titulares.

12. SALDOS CONGELADOS: Son aquellos que por disposición expresa de autoridad competente deben ser retenidos hasta nueva orden.

13. SALDOS PIGNORADOS: Son aquellos que se inmovilizan para garantizar el pago de alguna operación especial, debidamente autorizada por Gerencia.

14. SALDOS DE PERSONAS FALLECIDAS: Cuando la Cooperativa tenga pleno conocimiento de la muerte de un ahorrador, dejará constancia de ello en sus registros, y seguirá el procedimiento establecido para la devolución de las acreencias respectivas.

15. DEVOLUCIÓN DE AHORROS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR O DE DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: En el evento de fallecimiento de un titular o titulares de ahorros, la devolución de los mismos procederá de la siguiente manera:

15.1. TITULARIDAD INDIVIDUAL:

15.1.1. Persona Jurídica: En este caso, dado que la titularidad está a nombre de la persona jurídica, procede el cambio de registro de firmas autorizadas para disponer de los recursos respectivos. Para tal efecto se deberá presentar solicitud del representante legal, acompañada de un certificado de existencia y representación legal reciente expedido por la Cámara de Comercio, así como el acta de designación de firmas autorizadas por parte de la instancia competente.

15.1.2. Persona Natural: Si muriere un asociado dejando ahorros, en cualquiera de sus modalidades, cuyo saldo a favor de este, junto con los aportes sociales, no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, la Cooperativa podrá, a su juicio, pagar el saldo de dichos ahorros al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago la

Cooperativa requerirá declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia del pago. De igual manera, previamente publicará avisos y comunicados en lugares visibles de la Cooperativa y otros que estime convenientes, como parroquias, la Alcaldía, emisoras etc., donde se informe del deceso del asociado y el derecho a reclamar las respectivas acreencias, por parte de quienes sean sus legítimos herederos.

Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, la Cooperativa no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después, así como con otras personas que se sientan con derecho para reclamar.

En el evento que las acreencias a favor del fallecido excedan el límite de Ley, estas se entregarán de acuerdo con el trámite sucesorial respectivo, ya sea que el proceso se haya adelantado en un Juzgado o en una Notaría.

15.2. TITULARIDAD CONJUNTA: En este caso, las acreencias a favor del sobreviviente o sobrevivientes será proporcional a la participación del capital, de acuerdo con la información que figure en el formulario de declaración de origen de fondos que se hubiere diligenciado al momento de la constitución del depósito.

La proporción correspondiente al fallecido se entregará de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14.1.2.

Si por alguna razón, en el formulario de declaración de origen de fondos no se hubiere consignado la participación en el capital de cada uno de los titulares con el que se constituyó el depósito, la entrega de las acreencias respectivas será en iguales proporciones.

15.3. TITULARIDAD COLECTIVA: En esta eventualidad, la reclamación respectiva podrá efectuarla cualquiera de los titulares sobrevivientes, incluyendo el pago de la totalidad de los depósitos. Tal pago y el recibo de aquél a quien se haya hecho, serán descargos suficientes y válidos para la Cooperativa, siempre que ésta no haya recibido, antes de efectuarse dicho pago, una orden escrita por parte de autoridad competente para que se abstuviera de ello, o por quienes sean los dueños del capital, en los casos en que los titulares simplemente tuviesen bajo su responsabilidad tales recursos.

15.4. SALDOS NETOS: Se entiende que los saldos a devolver, serán los que resulten de los cruces con deudas y demás deducciones a que hubiere lugar, dentro de ellos, retenciones en la fuente, gravamen a los movimientos financieros, etc.

16. CANCELACIÓN DE LA CUENTA: COOCERVUNIÓN podrá en cualquier tiempo cancelar de forma unilateral cualquier cuenta o depósito de ahorros, cuando a su juicio el titular de este le esté dando un manejo inadecuado; viole o incumpla el reglamento de ahorros; se encuentre vinculado o exista sospecha de encontrarse vinculado a actividades ilícitas, lavado de activos o financiación al terrorismo; no sea posible verificar la información personal, suministrada por el depositante; o se presente cualquier circunstancia que por sus implicaciones amerite a juicio de, la cancelación de la cuenta. En estos eventos la Cooperativa no estará obligada a revelar las razones de su decisión y los valores serán puestos a disposición del titular, cesando toda causación de intereses.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

1. ESTADO DE TESORERÍA Y FONDO DE LIQUIDEZ: Corresponde a la Gerencia y al Área Contable, elaborar y analizar el estado de Tesorería general a fin de conocer los recursos disponibles como los compromisos o necesidades de liquidez para las operaciones propias del negocio y constitución del Fondo de Liquidez.

2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Los funcionarios de la Cooperativa están en la obligación de dar cumplimiento al Manual SARLAFT, al Código de Ética y Conducta, adoptados por "COOCERVUNIÓN" conforme a la ley, especialmente en lo relacionado con el conocimiento del cliente, el comportamiento de los movimientos de las Cuentas de Ahorros y la verificación permanente del origen de los fondos de los asociados.

3. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO: En torno de la captación de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades, la Cooperativa aplicará las disposiciones legales de carácter tributario, dentro de ellas, la retención en la fuente sobre rendimientos financieros, el reporte de información anual en medio magnético y el gravamen a los movimientos financieros.

4. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO DE DEPÓSITOS: La Cooperativa dará estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas de la autoridad competente, en materia de divulgación de información sobre el seguro de depósitos.

5. NORMAS SUPLETORIAS: Los asuntos no previstos en el presente reglamento se resolverán con fundamento en la legislación Cooperativa, Comercial, Tributaria, financiera y/o civil, según corresponda, aplicable a la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y respectiva publicación.

Publíquese y Cúmplase

Reglamento aprobado en reunión de Consejo de Administración, según consta en Acta No. 414 del 10 de agosto de 2006. Modificado según consta en Acta No. 469 del 04 de octubre de 2010.

Se aprueba por unanimidad la presente reforma el 24 de noviembre de 2021. Según consta en acta de Consejo de Administración número 604.

Luis Mario Mejía Laverde
Presidente
Consejo de Administración

Beatriz Fernández Cardona
Secretaria